



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519  
que otorga pensión vitalicia a los expresidentes de la república  
del Perú**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Castro Flores, Nixon Jhon (ORCID: 0000-0001-68799988)

**ASESORES:**

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz. (ORCID: 0000.0002-0030-0172)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

TRUJILLO – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

El presente trabajo está dedicado con mucho cariño a mis padres: Gilberto Castro Crisanto y Daysi Flores, quienes con tanto esfuerzo y sacrificio me educaron, me corrigieron para andar en la senda.

## **Agradecimiento**

PRIMERO: a Dios por su inmenso amor, a pesar de nuestras debilidades

SEGUNDO; a mis padres por su abnegado esfuerzo para verme concluir con este sueño.

TERCERO: a los profesores de la universidad “César Vallejo” por sus denodados esfuerzos día a día a pesar de nuestros descuidos siempre creen en sus alumnos.

CUARTO. A mis amigos y familiares por su afán y su apoyo para ver culminado mis estudios de Derecho.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>20</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	21
3.3. Escenario de estudio .....	21
3.4. Participantes .....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico .....	22
3.8. Método de análisis de datos .....	22
3.9. Aspectos éticos .....	23
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>24</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>42</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>48</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>50</b>
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.- Respuesta a la pregunta 1</b>	<b>24</b>
<b>Tabla 2.- Respuesta a la pregunta 2</b>	<b>28</b>
<b>Tabla 3.- Respuesta a la pregunta 3</b>	<b>31</b>
<b>Tabla 4.- Respuesta a la pregunta 4</b>	<b>34</b>
<b>Tabla 5.- Respuesta a la pregunta 5</b>	<b>36</b>
<b>Tabla 6.- Respuesta a la pregunta 6</b>	<b>40</b>

## Resumen

El objetivo general de la presente investigación es “Determinar la inconstitucionalidad de la ley 26519, en consecuencia, reducir la pensión vitalicia de los expresidentes equivalente a una pensión mínima vital”. El diseño es tipo cualitativo. De igual manera se tuvo como participantes a especialistas en Derecho Constitucional, derecho Laboral, abogados con cierta ideología política.

La principal conclusión a la que hemos arribado en el presente trabajo de investigación: La ley 26519 tenía sustento en la constitución de 1979 que prescribía que los mandatarios al momento de dejar el cargo se convertían en senadores vitalicios, de ahí que deberían ser retribuidos como tales en la actualidad carece de fundamentación constitucional puesto que dicha Constitución fue derogada por la actual, en consecuencia, desaparece la razón de ser de dicha norma.

**Palabras clave:** Pensión vitalicia, expresidentes, carencia, fundamentación constitucional.

## **Abstract**

The general objective of this investigation is "To determine the unconstitutionality of law 26519, consequently to reduce the ex-presidents' life pension equivalent to a minimum life pension." The design is qualitative type. Similarly, specialists in Constitutional Law, Labor Law, lawyers with a certain political ideology were taken as participants.

The main conclusion that we have reached in this research work: Law 26519 was based on the 1979 constitution that prescribed that when they left office, the leaders became life senators, hence they should be paid as such. at present it lacks constitutional foundation since said Constitution was repealed by the current one, consequently, the *raison d'être* of said norm disappears.

**Keywords:** life annuity, former presidents, lack, constitutional foundation.

## I. INTRODUCCIÓN

Los expresidentes de la República del Perú, perciben poco más de 15 mil soles mensuales con la posibilidad que pase a su cónyuge e hijos en caso de muerte del ex mandatario, con la presente investigación se pretende la reducción de dicho privilegio, no hay razones jurídicas o humanas para que un ex servidor del Estado tenga tan alto beneficio mientras que un trabajador cualquiera ni siquiera tienen un seguro médico en el Perú.

La pensión vitalicia tiene sus orígenes en la Constitución de 1979 que prescribía que los mandatarios, tras dejar el cargo, asumían la responsabilidad de senadores vitalicios, con dicha prerrogativa existía sustento constitucional para dicho privilegio, sin embargo, con la derogación de dicha Constitución desaparece los senadores y con ello la figura de senador vitalicio del ex presidente, entonces no hay razones jurídica para que se siga percibiendo la suma equivalente a la de un congresista en actividad.

La reducción de la pensión vitalicia a una pensión mínima vital es un acto de justicia, reducción que debe hacerse en base a la dignidad de la persona humanad y por la razón que un ex presidente fue un funcionario público.

El tema que aborda la presente investigación, no es un tema nuevo, solo que en tiempos de conmoción social y político es que sale a debate si es que es constitucionalmente aceptable el sueldo de los ex mandatarios, por su elevadísima suma con respecto a otros sueldos que ganan en su mayoría un trabajador común. El tema no es solo local, cubre el panorama regional y ejemplo de eso es que en los países donde se pagan sueldos vitalicios la población exige y se plantea su eliminación, un respaldo jurídico que se tiene para reducir la pensión vitalicia es los países que no tiene pensión vitalicia como Panamá, el salvador, Brasil, Canadá, Uruguay y México que recientemente aprobó una ley que suspende, de por vida, el sueldo vitalicio para sus ex mandatarios.

Para muchos, el sueldo que perciben los expresidentes, como pensión vitalicia, no significa mucha pérdida para el Estado y es claro que no solucionará los problemas que atraviesa el país, pero es inconcebible que mandatarios que enfrentan procesos judiciales, cumplan arrestos domiciliarios o prisión preventiva y hasta los familiares del fallecido Alan García perciban este beneficio.



El tema es un clamor popular así como un dilema jurídico.

En las recientes actividades del nuevo Congreso Nacional se ha abordado este tema y como manifestación se ha presentado el proyecto de ley N° 5178 – 2020 CR. Que propone la eliminación de éste beneficio para los ex presidentes de la República por superar el contenido material de la Constitución, es decir para el autor ésta ley la 26519 estaría vulnerando la constitucionalidad de las normas y estaría en clara contradicción con el cuerpo normativo constitucional.

De igual manera, se ha presentado el proyecto de ley N° 5148-2020, y el proyecto de ley N° 3731 – 2018 ambos proyectos proponen la reducción del pensión vitalicia en donde debe quedar como una remuneración mínima vital establecida por ley como a cualquier ciudadano. Ambos proyectos de Ley concuerdan con mi trabajo de investigación.

Así es que, la presente investigación tiene el respaldo de dos proyectos de ley, pues, Creemos que no es una mera idea populista sino es una realidad que no debemos descuidar los estudiantes universitarios y mucho más si es de Derecho. Por tanto, creo que la presente tesis tiene fundamentos jurídicos y está motivada en las leyes anteriormente mencionadas.

El problema de investigación que planteo en el presente trabajo es: “¿la carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519 que otorga pensión vitalicia a los expresidentes de la República del Perú es inconstitucional, por tanto debe reducirse a una pensión mínima vital?”

En consecuencia, la hipótesis es como sigue: “la carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519 que otorga pensión vitalicia a los expresidentes de la República del Perú sí es inconstitucional, y por tanto debe reducirse a una pensión mínima vital”.

El objetivo general es el siguiente: “determinar la inconstitucionalidad de la ley 26519 en consecuencia reducir la pensión vitalicia de los ex presidentes equivalente a una remuneración mínima vital”.

Los objetivos específicos del presente informe de investigación son: Analizar la constitución y la ley 26519 para que de manera comparativa se pueda reducir la pensión vitalicia de los ex presidentes de la República del Perú, Analizar los proyectos de ley 5148/2020 – CR, 5178 – 2020 y el proyecto de ley 3731 – 2018.

Comparar con el derecho extranjero donde se haya dejado sin efecto la pensión vitalicia de los expresidentes de sus estados.

De igual manera el presente trabajo está dividido en tres capítulos: primero, se trata la naturaleza de la pensión vitalicia, luego sobre las funciones de los presidentes y finalmente el derecho comparado, es decir, como trata, en materia de pensiones, a sus ex presidentes los diferentes países de la región, esto se hace con la finalidad de tener un panorama de la realidad que se está tratando y donde se constata que no todos los países otorgan pensión vitalicia a sus ex presidentes, creemos que es un buen respaldo para la presente tesis.

## II. MARCO TEÓRICO

Según Spanish (2019), Actualmente “más de ochenta millones de peruanos no cuentan con un trabajo formalizado y estable, en consecuencia, es casi imposible que accedan a una pensión mínima jubilatoria”, esto nos hace ver la enorme brecha de desigualdad que atraviesa nuestra nación.

Por su parte un artículo publicado en CNN (2018), señala que “después de Estados Unidos, algunos países de América Latina, entre ellos Perú, son los que más pagan a sus ex presidentes”.

Evidenciando, con esto que nuestras autoridades se dan el lujo de percibir, algún beneficio económico, semejantes a las potencias desarrolladas. No es ningún secreto que siempre existió los acomodados personales y de grupo a través de toda la historia, con mínimas excepciones.

Huamaní (2019), del Partido político FREPAP, señaló que “La Constitución prescribe que todas las personas somos iguales ante la ley, en consecuencia, proscribire privilegios o tratamientos preferenciales, argumentó que la ley 26519 vulnera dichos principios y por tanto es inconstitucional e ilegítima”.

Posición que no comparte el autor del presente trabajo, hay que reconocer que mal o bien el ex presidente encarnó a la nación, y por ende es un ex servidor público con alta investidura nacido del voto popular, esto aparejado que toda persona tiene derecho a una pensión digna y justa para los caos imprevistos que se presenten en el futuro de la persona.

Mientras tanto, los que se oponen a dichas iniciativas legislativas son los miembros del partido político Fuerza Popular, quienes sostienen que “no se puede quitar la pensión vitalicia pero si se puede reducir” Mesías (2020), vocero de fuerza popular. De igual manera, Chávez (2020), sostuvo que “los ex mandatarios, a pesar de tener defectos, merecen percibir un sustento económico”, pero se mostró en contra de que estos privilegios sean transmitidos a los herederos.

A su momento Ochoa (2019), propone la reducción de la Pensión vitalicia ya que, el monto asignado es elevadísimo y dichas propuestas no son populistas, puesto que dicho privilegio no está bien fundamentado constitucionalmente y como todo servidor público tiene que percibir una remuneración básica. A su vez, Montenegro (2019), congresista por Alianza para el Progreso manifestó que “como todo

ciudadano el ex presidente fue un servidor público y por tanto debe ajustarse a dichas reglas remunerativas, es exagerado el monto que perciben actualmente y más aún si este privilegio es transmisible a sus herederos”, a su turno Mulder (2019), congresista por el APRA, fiel a su estilo sostuvo que “dichas propuestas son típicas de personas que no creen en la democracia y en el hecho de que una persona que ha representado al país pueda tener una vida digna el resto de su vida”, tal es el discurso que las personas que también fueron funcionarios públicos no tienen dignidad o es menos digna que la vida de un ex presidente.

Estamos a puertas de cumplir 200 años como república independiente y aun hemos sido incapaces de eliminar la pobreza, la desigualdad, la discriminación, etc. Flagelos que aún no nos permite desarrollarse como una verdadera democracia.

En nuestro país, la clase política siempre ha tenido privilegios y eso es justificable por el mismo hecho de su alta investidura, manejo de información sensible, política criminales que se dictan durante su mandato, muchas veces en contra de grupos de poder organizados, entonces es necesario que se tenga un fondo compensatorio por sus años de servicio, sin embargo la suma que actualmente perciben los expresidentes es exorbitante tratándose de ex funcionarios públicos, es más están siendo procesados por actos de corrupción, estos hechos manifiestan una discriminación hacia las otras clases de trabajadores, está demás decirlo la inmensa mayoría de personas que no tienen los medios necesarios para una vida digna.

Algunos países, como “México, Uruguay Canadá, Panamá etc. no pagan pensión a sus ex mandatarios”, Gonzales (2020), Esto nos demuestra que nadie se muere sino recibe una pensión de parte del Estado y que a nuestro entender es innecesario no por odio sino porque la función estatal debe ser de servicio.

En éstos últimos meses la pandemia del denominado COVID 19, ha remecido los cimientos mismos de la civilización tal como lo conocíamos, esto ha puesto en evidencia muchos problemas por las que atraviesa la sociedad, especialmente la nación peruana, deficiente sistema de salud, gastos desmedidos, por parte del gobierno, para paliar la situación, corrupción de autoridades nacionales y locales, hechos que estamos seguros repercutirá en el futuro del país, demás está decirlo, de manera económica. La clase política y especialmente los gobernantes de turno poco o nada hicieron por la salud, y a pesar que sus respectivos gobiernos están

totalmente desacreditados por la población, he investigados por la justicia, algunos de ellos, por no decir todos, siguen recibiendo una pensión jugosa, a pesar que sus gobiernos están totalmente cuestionados, sin embargo, de manera objetiva, los gobernantes hicieron mal uso de los recursos estatales, la posibilidad que hayan cometido delito es evidente.

Con la presente investigación queremos demostrar que el pago que se hace como pensión vitalicia, para ex presidentes, es elevada y discriminatoria, alejado de la ética y la moral, porque muchos de los ex presidentes usaron al gobierno como acomodo personal y de grupo, es por eso que la mayoría, por no decir todos los últimos ex presidentes están cumpliendo una condena penal o están siendo procesados por delitos de corrupción y delitos contra los Derechos Humanos, en estas circunstancias vale hacerse la siguiente interrogante ¿cómo es posible que a otros trabajadores no le exijan los mismos requisitos?, ¿cómo es posible que los descendientes hereden ésta beneficio?, ¿cómo es posible que la pensión, para un ex mandatario que deja el sillón presidencia sea tan alta?. Entre una pensión vitalicia y una remuneración mínima vital existe una marcada desigualdad.

La gran mayoría de ciudadanos pide que se rebaje o elimine estos gastos, por ser injustificados.

Esto ha permitido que “desde que se dio la ley N° 26519 por el entonces presidente Alberto Fujimori, se desembolsa la nada despreciable suma de siete millones 972 mil 763 soles en los 22 años, según los registros del Congreso de la Republica” estos datos fueron obtenidos por RPP digital (2016)

Éste dinero representa una afrenta a la pobreza de nuestro país, profesores mal pagados, ancianos sin seguro médico, mujeres que dan a luz a sus hijos en los patios de hospitales, etc. es solo una parte del panorama de pobreza que vive el Perú, sin embargo, no se quiere decir que con la reducción de estos pagos se llegue a solucionar todos estos problemas, pero es un gesto. Según esta misma página la pensión vitalicia es igual a 18 veces el sueldo mínimo.

Los que más dinero recibieron, según la página digital de RPP Data, (2016), fueron: Valentín Paniagua junto a su esposa cobraron dos millones 993 mil 230 soles entre el 2001 y 2016; Alejandro Toledo dos millones 278 mil 679 soles entre el 2001 y 2016; Alan García con dos millones 118 mil 530 soles, en dos periodos 1998-2006

y el 2011-2016; Belaúnde con 486 mil 643 soles, entre 1995 y el 2002; Ollanta Humala con 95 mil 680 soles pensión que solo se le otorgó en el 2016.

Alberto Fujimori no recibe este beneficio, a pesar que fue el quien estableció estos beneficios, porque luego de abandonar el cargo de presidente se convirtió en prófugo de la justicia para luego ser condenado por violación de Derechos humanos durante su mandato presidencial. El Art. Dos de la citada norma establece que el beneficio no aplica para los que fueron acusados constitucionalmente por el Congreso de la Republica.

En este contexto el problema de la presente investigación se plantea de la siguiente manera: “¿la carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519 genera controversia al otorgar pensión vitalicia a los expresidentes de la república del Perú?”.

Como una manera de conocer la realidad de otros países, respecto del tratamiento, de la pensión vitalicia, hacia sus ex mandatarios se tiene que en el ámbito internacional, las pensiones vitalicias aún se siguen ejerciendo pero no en todos los paises, como un ejemplo claro es Canadá o Brasil, que a pesar de ser países desarrollados económicamente no otorgan éste beneficio, México recientemente eliminó éste privilegio a sus ex presidentes, mediante una ley que pretende reducir los gastos gubernamentales y que fue promesa de actual presidente Manuel López Obrador.

Es así que, el presente trabajo tiene respaldo del derecho comparado, nuestras autoridades se blindan o constituyen leyes a futuro, es de alguna manera un acomodo personal, basta recordar que la ley cuestionada se da en un ambiente de un gobierno de facto y los fundamentos carecen de coherencia constitucional.

Con la finalidad de conocer si existe interés por el tema elegido se ha encontrado diversos antecedentes o trabajos relativos como es el de Jeres Jimenes (2018), en dicha investigación se concluye que: “el problema de la pensión vitalicia hacia los expresidentes estriba en que, solo por el hecho del ejercicio como funcionario del estado, en representación del ejecutivo, tienen una pensión demasiado alta, que a diferencia, de una pensión común jubilar, que para poder obtenerlo se tiene que cumplir con un tiempo establecido de aportaciones, cosa que a nuestro juicio no se da ni se aplica el principio de igualdad ante la ley, a pesar de ser reconocido constitucionalmente. Se determina que la gran importancia del principio de

igualdad, cosa que se da sólo en teoría, pues estas medidas se han adoptado sin respetar este principio vulnerando claramente solo por intereses personales”.

A nivel nacional, este problema sigue vigente, a pesar que muchos expresidentes son sindicados de haber cometido actos de corrupción y otros están cumpliendo una condena, la realidad es que siguen cobrando una pensión vitalicia. En la presente coyuntura política se ha presentado un proyecto de ley correspondiente al proyecto de ley 5148/2020- CR. Este proyecto de ley propone la eliminación del sueldo vitalicio de los ex presidentes.

Con respecto a las doctrinas relativas al presente trabajo de investigación. Como capítulo I se habla sobre la Pensión Vitalicia.

En donde, como concepto se tiene, la pensión vitalicia es: “Derecho del empleado, que, cuando se haya alcanzado un límite legal, (o ya haya finiquitado), extingue las funciones laborales, y se cumplen con los requisitos que exige la ley” Posso Zumarraga (2020).

Mientras que para Cabenellas (2008), Pensión vitalicia es canon o utilidad perenne o temporal (...).

En términos generales, según la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, la pensión vitalicia se define como: “seguro social frente a un riesgo laboral, ya sea: desempleo, enfermedad, seguro médico accidentes, etc. Pensión por vejez o jubilación o cualquier otra circunstancia que sobrevenga o dependa como la discapacidad, orfandad o otras circunstancias, de igual manera, por sentencias que derivan de errores privados (accidentes laborales, errores médicos), o públicos (sentencias de prisión erradas, errores en los controles públicos, accidentes), estos actos también generan pensiones, algunos autores consideran como sinónimos tanto a la pensión vitalicia como a la pensión jubilar” OIT (1991).

Para el autor, la pensión vitalicia es un pago que se hace a un ex servidor público con la finalidad de amortiguar alguna situación imprevista en el devenir del trabajador.

Se define, entonces una pensión o subsidio, un seguro social, pago temporal o perpetuo, que recibe la persona que se encuentra dentro de los requisitos

establecidos en la ley de cada país que hace que esta persona sea acreedora de un monto económico ya sea del sistema de pensiones nacionales o de alguna entidad privada.

La evolución histórica de la pensión vitalicia en el Perú, Jurídicamente, se tiene referencia que la ley N° 15116, que fuera promulgado por el entonces presidente Belaunde Terry, establecía que las personas que hayan ejercido el cargo de presidente de la República, por elección universal y popular, debían tener derecho a una pensión del 60% del sueldo básico del que estuviera ejerciendo la presidencia del país, de igual manera se establecía que los que se acogían a dicho beneficio debían renunciar a cualquier otra pensión de jubilación o cesantía.

Esta norma legal tenía su fundamento en la Constitución Política de 1979 art. N° 166, el cual prescribía:

"El Senado se elige por un período de cinco años. El número de senadores elegidos es de sesenta. Además, son senadores vitalicios los expresidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169"

Como es conocido el régimen fujimorista eliminó la bicameralidad a través de la constitución Política de 1993, en consecuencia figura del senador vitalicio desaparecía, en tales circunstancias, el congresista Carlos Ferrero presenta un proyecto de ley el 24 de julio de 1995, en donde se restablecía la pensión vitalicia para expresidentes, basándose en ésta propuesta, el entonces presidente Alberto Fujimori promulgó la ley N° 26519, se presentó al congreso Constituyente Democrático que presidía Jaime Yoshiyama, en donde se establecía que los expresidentes debía tener una pensión vitalicia equivalente a la remuneración total del ingreso de un congresista en actividad, lo que se argumentaba era la necesidad "... otorgar a quien lo haya desempeñado (cargo de presidente Constitucional), el derecho o beneficio que le confiera una función acorde con la función desempeñada ..." Ante proyecto de ley 3731 (2018).

La ley vigente, la cual se está cuestionando propone que los presidentes gozarán de la pensión equivalente a la de un congresista en ejercicio y la posibilidad que puede ser heredado por el cónyuge e hijos, art. 1, de igual manera en el art 2 señala que se suspenderá este beneficio en caso de acusación constitucional; la asignación del presupuesto está a cargo del Congreso de la República, art. 3.



Como vemos, la ley vigente que otorga pensión vitalicia a expresidentes constitucionales de la República tiene un origen en la dictadura fujimorista y resalta la intención de perpetuar una ganancia económica a pesar que muchos de los expresidentes malversaron los fondos estatales, la intención es clara asegurarse un futuro a costa del Estado, creemos que por haber representado a la nación por cinco años y que reciban un beneficio de por vida, incluso a sus cónyuges e hijos es una pensión exagerada, que atenta contra la igualdad y fomenta la discriminación, el descontento popular tal como sucedió con el expresidente de la república Alan García, quien a pesar de haber evitado la justicia quitándose la vida, inmediatamente la esposa e hijos percibirán ese beneficio; estos hechos generan indignación a todos los peruanos que se ganan el pan de cada día con el sudor de su frente y de manera digna, esto ha generado que muchos colectivos sociales se pronuncien a favor de la eliminación de dicho beneficio, actualmente existe un proyecto de ley para derogar ésta ley.

Las semejanzas y diferencias entre pensión vitalicia y pensión por jubilación es que la pensión jubilar es similar a una remuneración que percibe un trabajador que haya cumplido la edad que la ley señala para jubilarse hasta que el ex trabajador fallezca. Mientras que pensión vitalicia es el Derecho de los ex mandatarios y la posibilidad que se extienda a su cónyuge e hijos en caso que el titular fallezca, estos privilegios se extienden como un seguro frente a algunos riesgos como: accidentes, desempleo, enfermedad, seguro médico, o cualquier otra circunstancia que sobrevenga.

Por lo tanto la pensión jubilar como la pensión vitalicia tienen similitudes a que es el pago o remuneración con el fin de amortiguar consecuencias de situaciones imprevistas y para llevar una vida digna.

En el CAP. II se expone la figura del expresidente, en la pero, antes de saber la relevancia de un expresidente es necesario hacer un análisis histórico de lo que es el presidente de la República y que puesto se ha ganado en toda nuestra historia, hasta el punto de otorgar beneficios después de haber cesado en el cargo.

Las funciones y responsabilidades que ostenta un presidente de la república se manifiestan a través de toda nuestra vida republicana, es tanta la importancia de la

figura presidencial que se le ha atribuido que todas las constituciones señala la gran trascendencia del Presidente de la República.

Como sabemos, el Perú y muchas otras Repúblicas del continente americano son copia y dictados las potencias extranjeras.

En ese sentido, el cargo de presidente de la república es herencia de la colonia y de los dictados del continente europeo, basta con recordar que nuestra legislación civil es copia del código napoleónico, después de la revolución francesa los cambios también tuvieron eco en nuestra realidad nacional, más específicamente en las distintas constituciones que hemos tenido, como un ejemplo claro de lo que venimos diciendo es el poder que tiene los presidentes de la República de otorgar la gracia presidencial, que es una atribución propia de la realeza europea de siglo XIV.

Según Garrous Le Faune (2012), “la actual administración presidencial guarda y respeta ciertos códigos, iconos y protocolos que manifiestan ciertos rasgos de nobleza en sus funciones... en otras palabras se tiene una autoridad heredada...”, en otras palabras los presidentes siguen conservando rezagos de cierta majestad que manifiesta un poder heredado o conferido.

En la actualidad nuestro sistema de gobierno es semipresidencial establecida en la Constitución de 1993, que prescribe que la figura presidencial tiene una alta relevancia por sus numerosas obligaciones y atribuciones y uno de esos poderes centrales de éste régimen es que el presidente tiene las funciones de jefe de Estado y de gobierno.

La función presidencial: una de las funciones del presidente de la República es que éste es el jefe de Estado y personifica a la nación, se encuentra regulado en el Art. 110° del Texto Constitucional, el art. 118 inc. 3° establece que al presidente le corresponde dirigir la política general del Gobierno.

De igual manera el art. 118 del mencionado cuerpo legal establece las funciones presidenciales que son un catálogo bien definido de las atribuciones presidenciales dentro de un estado constitucional de derecho, se hace esta mención con la finalidad de establecer que la figura del presidente constitucional es una figura investida de muchos privilegios acorde con su estatus. Constitución Política del Perú (2020).

Si bien es cierto que toda persona necesita de recursos económicos para su subsistencia, no es el caso de los expresidentes peruanos, procesados por actos de corrupción durante sus periodos de gobierno, objetivamente los recursos que poseen, ya sea ilegal o legalmente obtenidos es más que suficiente para mantener un nivel de vida acorde a su ex investidura, es necesario acotar aquí la gran diferencia entre un ciudadano común y corriente, que no posee recursos económicos no para sus subsistencia y el estado nunca reparó en ellos, es evidente los actos de corrupción de los distintos gobiernos que pasaron por la casa de Palacio.

Por sus misma situación de expresidentes de la República, es necesario que tengan, por ejemplo seguridad, ya que ellos poseen o saben de información delicada con respeto a la política nacional y especialmente sobre grupos a los que en nada les favoreció como es el crimen organizado, por eso es necesario garantizar la integridad de los expresidentes y de sus familiares, por eso la seguridad no se le puede quitar.

Antes de conocer sobre los privilegios y derechos de los expresidentes, se debe diferenciar entre privilegios y derechos. Los privilegios, de manera general, son manifestaciones de políticas públicas que tienden a la protección y fortalecimiento de un sector o grupo de personas, es otorgado en tal sentido es posible su revocación. Los derechos son consustanciales e inherentes a la persona humana, son condiciones personales o colectivos, los derechos se ejercen para que exista más justicia y equidad en la sociedad, en tal sentido los expresidentes gozan de privilegios.

Señalados, en la ley N° 26519, que establece que tras el periodo presidencial de cinco años los expresidentes gozan de una pensión vitalicia como reconocimiento por sus servicios prestados en el gobierno. En su art. 1 la ley establece que los expresidentes Constitucionales de la República, tendrán derecho a una pensión equivalente a lo que percibe un congresista en ejercicio, por tanto se estima que será la cantidad de 15, 600 soles.

Otro de los privilegios es que el caso que el presidente fallezca, los que se beneficien será el cónyuge y los hijos menores, si resultare que ambos son beneficiarios este monto se repartirá en partes iguales, es decir mediante prorratio.

De igual manera en el año 2016 el congreso de la República, mediante su mesa directiva acordaron recortar los beneficios para los expresidentes, donde se estableció: derecho a seguro médico, préstamo de un vehículo, 150 galones de combustible y la contratación de un técnico que percibiría el sueldo de S/ 3, 800. Soles.

El D. L. N° 1267 que establece el resguardo policial para los expresidentes, dicha norma legal determina que el congreso sólo puede reducir o aumentar pero no extinguir dicho resguardo.

La legislación comparada en el continente americano se hace con la finalidad de conocer sobre la situación de los ex mandatarios una vez que dejan el cargo, y la situación es muy diversa, encontramos que en países desarrollados y en vías de desarrollo como en Argentina de acuerdo a la ley 24018. Un expresidente percibe la suma equivalente a la de un ministro de manera mensual, este monto asciende a US\$11,875 mensual, así mismo se contempla la pensión para las viudas e hijos y protección por las fuerzas de seguridad.

De igual manera, siguiendo la lista de países que otorgan pensión vitalicia a sus ex mandatarios se encuentra Bolivia que de acuerdo a la ley 376, los expresidentes y ex vicepresidentes bolivianos perciben la cantidad de diez salarios mínimos nacionales al mes, actualmente esa cantidad equivale a US\$2,631.

Así mismo Chile de acuerdo al artículo 30 de la Constitución, los expresidentes perciben una pensión igual a la de un senador que es US\$ 13, 871, mensual. De igual manera cubre los gastos de traslado, personal de oficina, combustible, vehículos oficiales. Los que desempeñan alguna función estatal no perciben pensión vitalicia.

En Colombia la pensión vitalicia en la República de Colombia es el equivalente a la de un senador, es decir, US\$ 9,564 aprox. Y seguridad de por vida.

En el país de Ecuador el sustento de la Pensión vitalicia se encuentra en la ley Orgánica del Servicio Público y equivale al 75% de la remuneración vigente, aproximadamente es US\$ 3, 200

En países como Brasil, de acuerdo a la Constitución de 1998, solamente las viudas tendrían el privilegio de percibir una pensión vitalicia, que es equiparable al de los jueces del Supremo Tribunal Federal. Dicho monto sería de US\$ 12, 200, a pesar que no tienen una pensión especial, los exmandatarios tienen el privilegio de un soporte administrativo, como es asesores y secretarios, seguridad personal y auto oficial de por vida.

México es el país que recientemente eliminó el beneficio a sus ex presidentes, actualmente no existe privilegio, pues mediante una ley presentada por actualmente mandatario López Obrador este privilegio está eliminado de por vida.

En Panamá no existe pensión vitalicia, pero si reciben seguro social, la ley prevé la edad para dicho beneficio.

En Paraguay no existe ninguna ley paraguaya que establezca pensión vitalicia para sus ex mandatarios.

De igual manera, en Uruguay, no existe pensión especial para los ex presidentes de dicha nación, se jubilan y están bajo el mismo régimen que cualquier ciudadano con sesenta años de edad y por lo menos 30 de labores, recibirán la cantidad equivalente al cálculo de su porte a un fondo público y privado.

En El Salvador, no está contemplado sobre pensiones vitalicias para expresidentes. Si se consideran gastos generales para su protección y otros que la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia determine.

Canadá en ésta República, los ex Primer Ministros sólo tienen acceso a una oficina y secretaria por un periodo de dos o tres años, para ayudar en temas administrativos, de igual manera tienen el derecho de contar con seguridad (guarda espaldas), el ministerio de seguridad del Estado decide qué medidas de seguridad y por cuanto tiempo. Sputnik (2020).

#### Análisis comparativo

Del análisis de los países que establecen pensión vitalicia tratados en el presente trabajo se puede concluir que cada país tiene sus peculiaridades sobre el tratamiento de privilegios de sus ex mandatarios.

Pero es necesario recalcar, que a pesar, que la mayoría de países conceden pensiones vitalicias para sus ex presidentes se tiene que, Canadá, Brasil, Panamá, El salvador, Paraguay y Uruguay no otorgan éste beneficio a sus ex mandatarios.

En cambio todos los países citados si otorgan seguridad y otros beneficios a sus ex mandatarios de por vida excepto Canadá que sólo es por 3 años.

Finalmente la tendencia es eliminar la pensión vitalicia, esto se ha visto reflejado en las manifestaciones de Chile que alegan que el estado gasta muchos dineros en sus expresidentes y ha sido una de sus plataformas de lucha.

Sobre el test de proporcionalidad.

Nuestra actual Constitución, en su Art. 2 inc. 2 garantiza *“la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole”* Constitución Política del Perú de 1993, es de notarse, en el presente artículo, que todo tipo de discriminación está proscrita, sin embargo aún se tiene un sistema colonial de privilegios y una de esas manifestaciones es la que establece pensión vitalicia para ex presidentes y que alcanza aún a sus familiares. Esta jerarquía contraría la Constitución.

De la misma manera, el artículo 26 de la Carta Magna, establece los principios que rigen la relación laboral, así mismo en el numeral 1 de la misma norma suprema establece la igualdad de oportunidades, y proscribire la discriminación, estos preceptos constitucionales, prescriben, ya sea de manera explícita o implícita, la prohibición de establecer leyes que privilegien a determinadas personas o trabajadores, que generen una ventaja o sean tratados de manera preferencial a personas que no lo merezcan.

De manera complementaria la Constitución en su artículo 24 señala que la “remuneración”, tiene relación directa con alguna actividad laboral, en consecuencia cuando la persona del presidente de la república deja de ser tal, también deja de ser funcionario público, puesto que cesan sus actividades estatales, entonces no se tiene la obligación de proveer algún beneficio tan alto cómo lo tienen ahora los ex mandatarios.

Adicionalmente, el texto de la Constitución en su art. 10 establece el derecho a la seguridad social, derecho universal de todo ciudadano a tener una adecuada

protección frente a las imprevisiones o contingencias, precisadas por ley para que no se queden desprotegidos y eleven su calidad de vida, en este mismo sentido el art. 11, se relaciona por prescribir el libre acceso a las prestaciones y pensiones, donde el Estado es el garantiza el libre acceso mediante entidades públicas privadas o mixtas, comprometiéndose a supervisar su normal funcionamiento, en suma, éstas normas están referidas al derecho que tiene toda persona a una pensión digan dentro del marco constitucional vigente, es decir, que cumpla con todos los requisitos legales establecidos, sin vulnerar ningún precepto jurídico de cualquier orden.

En este mismo sentido, y para hacerse una idea que todos los peruanos tenemos la obligación de honrar al Perú, proteger los intereses nacionales, y de respetar, cumplir y defender la Constitución, estas consideraciones constitucionales tienen directa relación con el art. 39 de la Constitución, donde se refiere a los trabajadores públicos, que son funcionarios que están al servicio de la Nación, esto incluye, pienso, a los presidentes de la República, éste precepto está acorde con el precepto constitucional art. 118, donde se refiere al presidente de la República como el funcionario que tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y leyes del ordenamiento jurídico nacional vigente. Del análisis éstos preceptos Constitucionales se desprende que en ninguna parte se disponga privilegios especiales y permanentes a los presidentes de la República por más que hayan ocupado la más alta magistratura del Estado, contrariamente a las prerrogativas que otorga la ley 26519, el presidente constitucional está en la obligación de respetar todas las normas jurídicas vigentes de manera estricta, y por tanto, los derechos conexos o derivados deben estar en plena armonía con el ordenamiento constitucional.

La ley 26519 vulnera el principio de igualdad, vulnera todo el ordenamiento constitucional vigente, analizados anteriormente, algunas de las razones son las siguientes: a) establece un privilegio ilegítimo y con carácter inconstitucional, por el hecho que discrimina la igualdad y favorece a una persona ex presidente y es más trasmisible a sus herederos, por el hecho de haber ejercido la más alta magistratura del Estado, sin importar si sus labores favorecieron el desarrollo nacional o no, es un beneficio automático sin más, b), estipula, sin reparar en los demás requisitos que exige a los demás trabajadores para obtener una pensión jubilatoria, puesto

que si no cumple con algunos de los requisitos señalados estos trabajadores no reciben la pensión sin más argumentos, c), porque establece que la pensión vitalicia se puede heredar, sin tener un asidero legal mucho menos constitucional, esto se condice con el respeto irrestricto al ordenamiento legal vigente que deben tener todos los ciudadanos especialmente los expresidentes constitucionales debido a su alta magistratura dentro de la nación, es evidente que los derechos son creados en favor de sí mismos y sus familiares y no se consideran la alta tasa de desempleo y pobreza, la deuda externa, y otros males que aqueja a nuestra realidad, por eso se considera que la pensión vitalicia debe ser rebajada a una Remuneración Mínima Vital.

Entendemos que el seguro es un derecho humano, pero no en demasía y más aún porque todos los exmandatarios están siendo investigados por corrupción.

Como ya habíamos dicho que nuestro sistema de democracia es un sistema basado en los cambios que se hacen en el exterior nunca se basan en la realidad, es en cierta manera un acomodo basado en las potencias económicas, no importa si el pueblo se hunde en la miseria, no importa si los ex mandatarios tienen un nuevo trabajo, a juicio nuestro estos privilegios resultan contradictorios con la constitución y el derecho a la igualdad.

Muchos de los trabajadores formales ni siquiera tienen un trabajo estable y formalizado y si es que lo tienen tiene que trabajar muchos años para poder recibir una pensión por jubilación a nuestro entender nada justifica que los que dirigieron el estado, aun con visos de corrupción, tengan que cobrar semejante suma de dinero

En este sentido haciendo uso del test de proporcionalidad debo decir que por un lado todos los trabajadores tienen derecho a una remuneración que haga posible su supervivencia o una vida digna luego de haber cesado está a un pago por su tiempo de servicio.

Los ex gobernantes fueron funcionarios públicos y al igual que otro trabajador tiene el derecho a una remuneración igual a cualquier otro trabajador bajo el principio de igualdad ante la ley.

La medida que se plantea es proporcional, entendiendo que la mayoría de ex gobernantes están siendo cuestionados por la justicia de haber cometido actos de corrupción durante sus periodos de gobierno, de igual manera, ningún ex



presidente objetivamente, está viviendo en la miseria, ni que requiera apoyo estatal, como si lo necesitan muchos ciudadanos que viven en la miseria.

Los gastos que el estado asume para estos privilegios salen del bolsillo de los peruanos y es un gasto contradictorio, puesto que no hay productividad. La escasez de recursos económicos del Perú, se condicen con las ganancias de los ex gobernantes, pues éstos tienen lo suficiente para llevar una vida digna.

La Remuneración Mínima Vital daría a los ex presidentes la posibilidad de llevar una vida digna y no se vulnere el derecho de todo ciudadano a la protección estatal.

La propuesta del presente trabajo sólo se basa en rebajar la pensión vitalicia del equivalente a la remuneración de un congresista en ejercicio a una Remuneración Mínima vital más los otros privilegios correspondientes a su alta investidura se dejarán intactos como la seguridad policial y otros privilegios.

La ley que cuestionamos en el presente trabajo y que se pretende su modificación no tiene una base legal clara, puesto que se basa en la Constitución de 1979, actualmente derogada, dicho cuerpo constitucional establecía en su art. 166 que los expresidentes pasasen a asumir el cargo de senador vitalicio, de esa manera se justificaba que los expresidentes, al tener despacho a cargo, era lógico que dependiesen también del presupuesto parlamentario, con la derogación de la mencionada constitución, desaparece también dicho privilegio (senador vitalicio), la Constitución actual elimina la adscripción de sus gastos a los del congreso, por tanto no existe un sustento que establezca que un ex presidente perciba pensión equiparable a la del congresista en actividad, no se entiende cómo es que la ley pudo prever que el gasto saliera del presupuesto del congreso.

Otra de las razones por las que este privilegio no tiene sustento técnico, ni legal muy definido es que en aquel entonces cuando existía la actividad de senador de la República el expresidente tenía de voz pero no voto, ya que esta actividad se hacía por su experiencia y sus ideas eran un referente para las decisiones a tomar para que pueda consolidarse la función parlamentaria, actualmente las funciones están totalmente definidas y muy distintas entre la de un congresista y la de un ex presidente y no pienso que la opinión tenga mayor relevancia en la actividad legislativa, por eso la pensión vitalicia equivalente a la de un congresista en actividad difieren en gran manera, y las opiniones de un expresidente son totalmente diferentes a las que desarrollaba un senador de aquel entonces.

Los gastos que realiza un congresista referente a gastos operativos es por la razón de las funciones legislativas, representativa y fiscalizadora que realiza, los gastos que se realiza es en función a esa actividad con cargo de dar cuenta y sustentar dicho pago, por el contrario los ex presidentes no realizan las funciones de representación, fiscalización y legislativa, entonces no existe un amparo objetivo para dicho privilegio.

El problema planteado en la presente tesis es:

“¿la carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519 que otorga pensión vitalicia a los expresidentes de la república del Perú es inconstitucional por tanto debe reducirse a una pensión mínima vital?”.

El presente trabajo se justifica desde una óptica social y jurídica: puesto que es una necesidad y tendrá un impacto útil en la economía de la nación, ya que el Perú se ahorraría 561,600 soles, esto es sin contar que más expresidentes se sumarán a la lista de beneficiados, incrementándose de manera significativa esta cifra.

Para el bicentenario de la República del Perú, los gobiernos y autoridades se han fijado políticas destinadas a reducir la pobreza, y para lograrlo es necesario iniciar por una sociedad o gobierno inclusivo, logrando desterrar la desigualdad, y discriminación, en este sentido reducir la pensión vitalicia para los ex Presidentes de la República, significa aportar en éste sentido, si bien es cierto que con esta medida no se eliminará la pobreza ni desigualdad, ni que de un plumazo se transforme la República pero cooperará para dicho fin y anhelo.

La hipótesis es la siguiente “la carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519 que otorga pensión vitalicia a los expresidentes de la república del Perú sí es inconstitucional y por tanto debe reducirse a una remuneración mínima vital”.

El objetivo general. “Determinar la inconstitucionalidad de la ley 26519 en consecuencia reducir la pensión vitalicia a los expresidentes de la República del Perú”.

Los objetivos específicos son:

Analizar la Constitución y la ley 26519 para que de manera comparativa se pueda reducir la pensión vitalicia de los ex presidentes de la República del Perú. Analizar los proyectos de ley 5148/2020 – CR, 5178 – 2020 y el proyecto de ley 3731 – 2018. Comparación con el derecho extranjero donde se haya dejado sin efecto la pensión vitalicia para los expresidentes de respectivos Estados.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo tiene un marco de investigación cualitativa, puesto de manera general, flexible y abierto se hará un análisis cualitativo de la ley 5148, actual ley vigente, se pretende que desde el diseño, la muestra y recolección de datos se hará un análisis profundo para generar una hipótesis o conclusión del trabajo (CONCYTEC, 2018).

Según Hernández (2014) “la investigación cualitativa está sujeta a las circunstancias de cada contexto en particular”.

De igual manera para Gibbs (2011), la investigación cualitativa es “ya no simplemente investigación no cuantitativa, sino que ésta investigación se acerca al mundo de afuera, no en entornos como los de un laboratorio, sino estudiar, entender y describir fenómenos sociales de varias maneras diferentes”.

Por otro lado la investigación cualitativa es “el proceso inductivo en vez del resultado deductivo, los datos que se obtengan de manera objetiva cualitativa proporciona información no muy cargada, por tanto los investigadores buscan un patrón narrativo explicativo, entre las variables propuestas, llevándose a cabo la interpretación y descripción de dichas variables, no se inicia con la hipótesis, se empieza con observaciones preliminares y se culminan con hipótesis y teorías fundamentadas” (Alvares, 2015).

**Diseño de investigación:** Diseño de teoría fundamentada, según Hernández, (2014), “el diseño de teoría fundamentada en una investigación cualitativa, se orienta a los estudios de hechos o procesos, está orientado a la comprensión de una sucesión de eventos, y obviamente en lo tocante a individuos”. Para Grounded Theory (2015), “en esta forma de investigar se destaca la visión del mundo y el interés del que investiga lo conlleva a que de una u otra manera se acerque más a los hechos, por lo que es evidente que el investigador elige no solo el problema sino la metodología”.

Por su parte Gonzales (2017), sostiene que este tipo de investigación se da “en aquellos temas que has sido poco estudiados, es por eso que no se dispone de mucha información formal o sustancial, por tanto el investigador que quiera ir más allá de las teorías requieren una visión más amplia y fresca”.

En la presente investigación, corresponde estudiar la generación de leyes y que es podemos decirlo que deben ser generadas de acuerdo a estándares diseñados por un estado de derecho, donde la proporcionalidad, razonabilidad son las reglas básicas para el funcionamiento del aparato estatal, en este sentido el presente informe de investigación es relativo a un problema social tocante a si la pensión vitalicia está o no debidamente fundamentada acorde con la constitución.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías a describir en la presente investigación son la Carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519 y la Pensión vitalicia de los ex presidentes de la República del Perú.

Como subcategorías tenemos a la Legislación comparada sobre pensión vitalicia y la Necesidad de modificación de la ley que otorga pensión vitalicia a los expresidentes para cada categoría respectivamente (anexo N° 1). (Cisterna, 2005). En una visión más amplia Guevara (2015), sostiene que “con este paradigma intenta de manera dialéctica la forma como el investigador se acerca a la realidad desde una metodología cualitativa, son fases que se siguen para responder a las preguntas planteadas durante la investigación donde se mezcla los trabajos de campo, el análisis y la informática”

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio del presente trabajo es la provincia de Trujillo La Libertad.

### **3.4. Participantes**

Los participantes de la presente tesis son: profesionales y operadores del Derecho jueces, fiscales y abogados. (Hernández, 2014) menciona que “los participantes tienen que ser de un numero conocido para así poder manejar la información de manera adecuada”

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Las técnicas usadas para esta investigación son: la entrevista y el instrumento es la ficha de registro de datos análisis de documentos, estudio de la realidad nacional

a través de los actores políticos y población en general, estudio de los proyectos de ley presentados recientemente para el debate en el congreso de la República. Para tener una base teórica sobre este ítem se tiene que “ésta técnica de recolectar datos tiene su fundamento porque establece contacto directo con las unidades de información y observación por medio de cuestionarios establecidos previamente por las Respectivas universidades” (Tamayo Ly, 2016).

### **3.6. Procedimiento**

Se pidió, mediante una solicitud, autorización para realizar la entrevista, elaborada por las autoridades de la Universidad, permiso respectivo teniendo el consentimiento de los profesionales, se procedió a realizar la entrevista, vía virtual, debido a la pandemia denominada COVID 19, hechos que no nos permite realizarlo de manera física o personal, luego de haber recolectado los datos de los entrevistados se procedió al análisis de la información recabada para validar nuestra hipótesis de estudio.

### **3.7. Rigor científico**

Se realizó entrevistas con las cuales corroborar los datos y conclusiones del trabajo.

Los instrumentos propuestos para la realización de la presente investigación son idóneos y válidos, puesto que han sido validados por expertos en la materia de estudio cumpliendo con la aplicabilidad y transferibilidad.

Mora (2017) hace un análisis muy detallado sobre el Rigor científico en investigaciones cualitativas y sostiene que “el rigor es una característica fundamental de la investigación científica, que basándose en el método Newtoniano como el reduccionismo, y universalidad se pone en énfasis el método analítico del pensamiento”.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Los resultados se analizaron en tablas de resumen y hará una comparación con las estadísticas, las teorías y las leyes.

Se analizó todas los resultados de las entrevistas, de igual manera se usará el derecho comparado.

### **3.9. Aspectos éticos**

Se ha cumplido con los aspectos éticos pertinentes, por ejemplo, la honestidad, veracidad de la información con sus respectivas citas correspondientes a los autores citados: según Gonzales (2017). “Las conductas no éticas no tienen lugar en las prácticas científicas de ningún tipo, debe ser perseguida y erradicada”, en tanto que para Gonzales (2014), es de la idea que “la investigación cualitativa tiene mucha afinidad con la investigación común o convencional, de esta manera, los aspectos éticos que se aplican o son aplicables a las ciencias en general también se aplican a la investigación cualitativa”.

La guía de entrevista ya ha sido validada por los especialistas designados por la universidad.

#### IV. RESULTADOS

Los resultados presentados a continuación corresponde a las entrevistas realizadas a los siguientes participantes: **Entrevistado n° 1:** especialista en derecho laboral. **Entrevistado n° 2:** abogado Litigante, especialista en Derecho constitucional/ político. **Entrevistado n° 3:** Especialista en derecho constitucional. **Entrevistado n° 4:** asesoría jurídica – derecho laboral. **Entrevistado n° 5:** especialista en derecho constitucional. **Entrevistado n° 6:** Jueza especialista en derecho constitucional.

TABLA 1: Respuestas de los especialistas entrevistados en Trujillo, con respecto a la primera del cuestionario de la entrevista.

Tabla 1.- Respuesta a la pregunta 1

<b>PREGUNTA 1 ¿CONSIDERA QUE LA LEY 26519, QUE OTORGA PENSIÓN VITALICIA A LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SE ENCUENTRE CONSTITUCIONALMENTE FUNDAMENTADO?</b>		
<b>Entrevistado 1.</b>	<b>Entrevistado 2.</b>	<b>Entrevistado 3.</b>
No, puesto que en ninguna parte de la constitución política del Perú de 1993 garantiza constitucionalmente una renta o pensión vitalicia a los ex presidentes. De la república, el privilegio actual que ostentan los ex mandatarios, está basado en la constitución anterior que prescribía que los presidentes al momento de dejar el cargo asumían la responsabilidad como senadores vitalicios, por	Considero que la mencionada ley, no tiene fundamento constitucional claro que lo ampare, si bien nuestra carta magna estipula el tema de las pensiones (art 11°) y el pago de una remuneración equitativa y suficiente (art 24°),	Creo que sí tiene un fundamento constitucional, que no se desmerece por el hecho que los expresidentes del Perú, en tiempos recientes, se hayan visto involucrados en actos delictivos. El delito de los beneficiarios no desmerece el propósito

<p>tanto si existía alguna proporción de justificación constitucional, sin embargo la constitución de 1993 no señala dichos privilegios al contrario asume que todas las personas somos iguales ante la ley.</p>	<p>sin embargo considero que los expresidentes que tuvieron un alto cargo público al servicio de la nación, se les asigne una pensión equitativa y suficiente, y no exorbitante, en base a una RMV como cualquier ciudadano del país.</p>	<p>constitucionalmente legítimo de la ley que puede beneficiar, a futuro, a funcionarios que no incurran en delitos durante el período de su mandato. Las concretas conductas de los funcionarios no desmerecen el sentido de la ley cuya formulación podría mejorarse. El fundamento constitucional es asegurar la última fase de existencia de un ciudadano que ha prestado servicios a la nación en el más alto nivel. La finalidad es plausible, y parece razonablemente limitado en su artículo 2, conforme al cual, este derecho queda en suspenso para el caso de ex</p>
--	---	---



		<p>Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes. El peso del control queda así centrado en el Congreso de la República y en el Poder Judicial</p>
<p><b>Entrevistado 4.</b> Evidentemente no, porque si se aprecia el contenido de dicha norma es muy escueta, solamente comprende 4 artículos, no indicando cual sería la norma constitucional en que se ampara para regular el fondo que consiste lógicamente en el otorgamiento a la Pensión a los expresidentes; es decir el crear una excepción para salir de la regla general del otorgamiento de las pensiones, como parte del derecho de la seguridad</p>	<p><b>Entrevistado 5.</b> No hay alguna razón Constitucional para otorgar semejantes beneficios muy exagerados sin saber siquiera su gestión redundó o no en beneficio del Estado, por lo tanto no encuentro fundamento constitucional para la pensión vitalicia, pues la constitución por su</p>	<p><b>Entrevistado 6.</b> No, en razón que de acuerdo a nuestra carta magna, prescribe que el trabajo es un deber y Un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, lo que conlleva a que este sea remunerado. Por lo que no ejerciendo el cargo de Presidente no</p>

<p>social, prescrito en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Estado, que comúnmente las personas podemos acceder cumpliendo los requisitos de edad y número de aportaciones según los regímenes correspondientes (sistema privado o Nacional).</p>	<p>naturaleza no se encarga de fundamentar este tipo de aspectos.</p>	<p>tendría sustento el que se continúe remunerando a un ex presidente al no hacer ningún tipo de actividad, sobre el acotado cargo.</p>
---	---	---

**Comentario:**

En ésta primera pregunta se evidencia que la mayoría de entrevistados señalan que la ley que otorga pensión vitalicia no está constitucionalmente fundamentado, si bien es cierto que el derecho otorga a las personas mucha libertad de pensamiento, pero es de notar que los privilegios que amparan la desigualdad o discriminación atentan contra los valores constitucionales como es el caso en análisis, si la pensión vitalicia de los exmandatarios es excesiva.

De igual manera es necesario señalar que la ley 26519 se estableció en un gobierno de facto y además mediante una Constitución que reemplazaba a la constitución anterior con tareas distintas para los ex presidentes, entonces la Pensión vitalicia actual no tendría sentido, pues los ex mandatarios no cumplen roles similares a las de un senador como en aquel entonces (Constitución de 1979), los ex presidentes actuales, después de haber cumplido con su periodo residencial se dedican a tareas que no están dentro del aparato administrativo estatal.

TABLA 2 respuestas de los especialistas entrevistados en Trujillo, con respecto a la segunda pregunta del cuestionario de la entrevista.

Tabla 2.- Respuesta a la pregunta 2

<b>PREGUNTA 2. DE ACUERDO AL DERECHO COMPARADO, MÁS DE LA MITAD DE PAÍSES DE AMÉRICA, NO OTORGAN PENSIÓN VITALICIA A SUS EX GOBERNANTES, ¿QUE OPINIÓN DARÍA AL RESPECTO?</b>		
<b>Entrevistado 1.</b>	<b>Entrevistado 2.</b>	<b>Entrevistado 3.</b>
<p>que está bien puesto que no existe razón legal ni moral que ampare o deduzca este beneficio para los que en algunas veces fueron presidentes de la república, cabe mencionar que es un cargo importante que se realizó con el fin de mejorar a una nación desde el punto de vista social, económico y laboral, mas no esperar una renta o pensión vitalicia a cambio</p>	<p>Cada país se rige por sus propias normas y leyes, atendiendo a su realidad nacional, sin embargo, algunos países de Latinoamérica comparten algo en común, la corrupción en sus gobiernos. Considero que la medida de no otorgar una pensión vitalicia a los exgobernantes es bien vista por la ciudadanía en general, cansada de la corrupción de sus gobernantes. Sin embargo soy de la opinión, que</p>	<p>Que son decisiones respetables de los Congresos de los respectivos países, pero que ello no obsta para que nuestro país adopte una posición distinta. Con la misma lógica se podría decir a favor de la ley que casi la mitad de los países de América otorgan pensión vitalicia a sus expresidentes. No me parece este un argumento en contra de una decisión soberana.</p>

	<p>se debería otorgar una pensión a los ex mandatarios, siempre y cuando esta sea justa, razonable y suficiente y no exorbitante.</p> <p>Generalmente un ciudadano común percibe una pensión ya sea en la SNP o en el SPP inferior a una RMV, por lo que considero que un ex presidente debería tener como pensión una RMV.</p>	
<p><b>Entrevistado 4.</b></p> <p>Que es una medida acertada tiene una connotación netamente política; pero no descarto la posibilidad de su otorgamiento regulada condiciones normativas sujetas a hechos objetivos, razonables y equitativos.</p>	<p><b>Entrevistado 5.</b></p> <p>Considero muy acertado que los países no otorgan pensión exmandatarios o gobernantes.</p>	<p><b>Entrevistado 6.</b></p> <p>Estoy de acuerdo con los demás países sudamericanos en que no se debe continuar remunerando a un ex presidente, debido a que no califica dentro de ninguna de las categorías de trabajador público</p>

		<p>para que se le remunere pues ello conlleva a que pagamos a dos presidentes, uno ejerciendo y el otro, lo cual no tiene sentido jurídico.</p>
--	--	---

**Comentario:**

De igual manera, en esta segunda pregunta las opiniones están divididas cinco a uno, es decir la mayoría responde que los países comparten rasgos comunes es por eso que la mayoría no otorga pensión vitalicia a sus ex mandatarios por los hechos de corrupción o por ser discriminatoria con los demás ciudadanos, sin embargo también cada legislación es autónoma y no debemos basarse en su realidad. Lo que el derecho comparado desea es ver que un problema como común como es su tratamiento en los diferentes estados como un respaldo jurídico, para la homogenización del Derecho, en ese sentido creemos el panorama jurídico de américa es favorable a quitar o en todo caso reducir la pensión vitalicia para los ex mandatarios por distintas razones. Nuestro país no debe ser ajeno a las leyes que están a favor de la igualdad.

TABLA 3 respuestas de los especialistas entrevistados en Trujillo, con respecto a la tercera pregunta del cuestionario de la entrevista.

<b>PREGUNTA 3. CREE QUE ES RAZONABLE QUE LA PENSIÓN VITALICIA, QUE PERCIBEN LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, SE LES OTORGUE SIN QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE SE EXIGE A LOS DEMAS TRABAJADORES:</b>		
<b>Entrevistado 1.</b>	<b>Entrevistado 2.</b>	<b>Entrevistado 3.</b>
Si, la razón por la que existe este subsidio es en merito a una necesidad y los ex mandatarios no pueden acreditar la misma ,opino que no había razón para destinar esta subvención económica y menos cuando no cumplen los requisitos legales predispuestos	Considero que no es razonable, debido a que los trabajadores en general para acceder alguna pensión de jubilación cumplen con una serie de requisitos entre años de aportación y una edad para jubilarse, por lo general los mandatarios cumplen su mandato presidencial en un periodo de 5 años y ya podrían gozar de esta pensión, sin embargo lo que es más irrazonable es el monto	Dada la naturaleza del encargo que ejercen, pueden recibir un tratamiento diferenciado. Conforme ha señalado el Tribunal Constitucional, el derecho a la igualdad supone dar tratamiento igual a los iguales, pero autoriza también a tratar de modo distinto a quienes en principio no son iguales. El ejercicio de la más alta magistratura de la nación podría merecer, con

	exorbitante que actualmente perciben.	validez constitucional, un tratamiento diferenciador como el que se indica.
<p><b>Entrevistado 4.</b></p> <p>Ante todo debemos apreciar la naturaleza de la pensión para poder responder la pregunta. La pensión como parte de la Seguridad Social, como es a la que pueden acceder todos los peruanos, comprendida dentro del derecho previsional, responde fundamentalmente a concretizar el derecho a la vida (por su carácter alimentario), pero la otorgada a los presidentes es más bien un "título de gracia" como que el hecho de ser presidente de la república es objeto de premiación independientemente del éxito de la gestión, entonces siendo así, la razonabilidad debe ser apreciada posterior a la determinación si dicha pensión deberá ser considerada con carácter alimentario o "a título de gracia". Si es por lo primero,</p>	<p><b>Entrevistado 5.</b></p> <p>A primera vista no resultaría razonable, sin embargo debemos que precisar que no se trata de cualquier función, una clase de gratitud a quien dirigió una nación; sin embargo existe una tendencia que como Ud critica la adopción de esta pensión, sin embargo las otras posiciones enmarcan su propuesta respecto de exmandatarios que sean condenados o estén inmersos en ilícito de corrupción, ello si me parece lógico.</p>	<p><b>Entrevistado 6.</b></p> <p>No, el presidente de la Republica es un servidor público y como tal se rige bajo las normas de las entidades públicas del Estado Peruano y de nuestra Constitución, por ello en ejercicio de su cargo tiene las facultades, derechos (entre ellos de que es remunerativo), deberes y obligaciones como tal, una vez cesado de su cargo, pierde todos los beneficios recogidos en las normas. Lo que no se condice con las normas del sector</p>

<p>entonces se encuentra que no hay porque crear una excepcionalidad, mientras que por lo segundo, deberíamos apreciar otras variables para determinar la racionalidad como por ejemplo éxito de su gestión, proporcionalidad del monto entre otros.</p>		<p>público, para un trabajador público.</p>
<p><b>Comentario:</b></p> <p>Cinco de los seis entrevistados opinan que conceder este privilegio sin más requisitos que la de haber sido ex mandatario atenta contra la igualdad, puesto que los requisitos para acceder a una remuneración mínima vital son más exigentes y mucho menor el monto asignado, entonces ¿Qué razón existiría para este beneficio?, la respuesta está otra vez sin un fundamento, lejos de la constitucionalidad de las normas.</p> <p>El argumento en contra sostiene que debido a la alta investidura del ex presidente si podría estar fundamentado, puesto que la ley debe diferenciar a las personas por su cargo aunque esta no necesariamente es discriminatoria, aun así es de verse que otorgar este privilegio es discriminatorio para el autor del presente trabajo.</p>		

Tabla 3.- Respuesta a la pregunta 3



TABLA 4 respuestas de los especialistas entrevistados en Trujillo, con respecto a la cuarta pregunta del cuestionario de la entrevista.

<b>PREGUNTA 4. ¿CORRESPONDE QUE LA PENSIÓN DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPUBLICA SEA TRANSMISIBLE A SUS HEREDEROS?</b>		
<p><b>Entrevistado 1.</b></p> <p>En mi opinión de ser el caso que les otorgue una pensión a los ex presidentes de la república, al morir el beneficiario fenece también con el derecho o beneficio puesto que son ellos quienes han trabajado por ese subsidio.</p>	<p><b>Entrevistado 2.</b></p> <p>Considero que como cualquier pensión podría transmitirse a los herederos, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en las leyes de la materia.</p>	<p><b>Entrevistado 3.</b></p> <p>Es una decisión legislativa legítima, común a todas las previsiones de seguridad social: los derechos causados por los padres benefician a los hijos menores de edad (que dependen del causante) y al cónyuge. No encuentro en esta previsión una situación anómala o irregular.</p>
<p><b>Entrevistado 4.</b></p> <p>Normativamente, se tiene el respaldo, ahora si la pregunta está dirigida desde un punto de vista ético, lógicamente no.</p>	<p><b>Entrevistado 5.</b></p> <p>Considero que si es perfectamente posible y la ley lo permite.</p>	<p><b>Entrevistado 6.</b></p> <p>No, porque los derechos hereditarios son diferentes a los derechos de Presidente, no se podría sancionar o</p>

	<p>procesar a la familia presidencial por hechos, actos u omisión del Presidente durante su mandato, la remuneración es del trabajador como intuitu personas más no del clan familiar, como una de las características del trabajo.</p>
<p><b>Comentario:</b></p> <p>En la mayoría de respuestas de los entrevistados se sostiene que por existir una ley es legítimo dicho privilegio, entonces, quiere decir que es la ley la que no es un resultado de la constitución o su contenido no está fundamentado constitucionalmente por tanto si esta dejara de existir o fuera derogada o modificada se modificaría también los beneficiarios como es: los expresidentes y los sucesores de éstos. Estas respuestas dan un alcance a la magnitud de una ley, a criterio del autor inconstitucional se debe modificar con criterios más objetivos sin favoritismos como existe hoy en día el clientelismos político, protección o blindaje, beneficios para los gobernantes aun después de haber abandonado el cargo etc.</p> <p>Las decisiones legislativas no siempre se ajustan a la verdad, por el solo hecho de provenir de un órgano principal del Estado, muchas veces el partido que tiene más integrantes en el congreso impone sus objetivos, eso deriva, muchas veces, en leyes ilegítimas.</p>	

Tabla 4.- Respuesta a la pregunta 4

TABLA 5 respuestas de los especialistas entrevistados en Trujillo, con respecto a la quinta pregunta del cuestionario de la entrevista.

<b>PREGUNTA 5. QUE CONSECUENCIAS ACARREARÍA REDUCIR LA PENSIÓN VITALICIA A LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA:</b>		
<b>NEGATIVAS ( )</b>	<b>POSITIVAS ( )</b>	<b>¿por qué?...</b>
<p><b>Entrevistado 1.</b></p> <p><b>Negativas</b></p> <p>Porque la idea es no entregar ni un solo sol de nuestro tesoro público y al reducirle estaríamos aceptando que los expresidentes merecen este subsidio</p>	<p><b>Entrevistado 2.</b></p> <p><b>Positivas</b></p> <p>¿POR QUÉ? Con la reducción de la pensión vitalicia de los expresidentes, desde mi punto de vista a una RMV, existiría un ahorro considerable del presupuesto que podría ser destinado a los sectores donde se necesita más inversión o están olvidados: (sector salud, educación, agricultura, programas estatales, vivienda, etc.).</p>	<p><b>Entrevistado 3.</b></p> <p>Las consecuencias podrían ser positivas y negativas. Entre las positivas, asegurar que toda persona que postule a la presidencia haya resuelto de antemano sus necesidades futuras; de este modo, teóricamente, no estaría en la tentación de incurrir en actos de corrupción para asegurar los años finales de su existencia. Entre las negativas, que esa medida se parecería mucho al sufragio censitario</p>

		<p>(que restringía el acceso al voto a quienes cumplían condiciones de sexo, solo los varones; economía: solo los que percibieran cierta renta mínima; entre otras) ya superado entre nosotros, por su naturaleza discriminatoria.</p> <p>Restringe el acceso de quienes cuentan con menos recursos, los políticos de carrera, que después del ejercicio presidencial, aún deberán preocuparse por la propia subsistencia pese al extraordinario desgaste de energías que sin duda representa el ejercicio del cargo.</p> <p>Creo que la propuesta encierra cierta demagogia. La</p>
--	--	--

		<p>finalidad no debería ser proporcionar una baja pensión a un expresidente sino que tanto él como todos los ciudadanos puedan, sobre la base del progreso, percibir los mayores beneficios posibles. Mejoría hacia arriba y no igualdad en la pobreza, que me parece parte de un sistema de ideas absurdo y cargado de resentimiento.</p>
<p><b>Entrevistado 4.</b>  NEGATIVAS ( X )  ¿POR QUÉ?  1. Por el ejemplo, en un país con mucha desigualdad, y donde existe pensiones muy precarias, se debería gobernar de cara la equidad y justicia.  2. Por el sustento económico, porque no está basada en criterios técnicos económicos como son los años de aportes y edad.</p>	<p><b>Entrevistado 5.</b>  positivas  PORQUE Por el tema económico obviamente beneficiaria positivamente, sin embargo los montos son mínimos, no significaría una suma considerable que pase al horario Público. Ahora por un tema social considero que</p>	<p><b>Entrevistado 6.</b>  POSITIVAS ( x )  ¿PORQUÉ?.....con ese dinero se puede destinar a obras, proyectos sociales, generar otros beneficios a nivel de toda la población vulnerable como pobreza extrema, analfabetismo, entre otros.....</p>

	podría ayudar en algo el descontento social.	
<p><b>Comentario:</b></p> <p>El entrevistado uno sostiene que no se debe entregar ni un sol a los ex mandatarios porque se estarían haciendo mercedores de éste beneficio. Según esta opinión rebasaría la propuesta del presente trabajo, puesto que, se eliminaría totalmente éste privilegio que tiene los ex mandatarios, la idea no es terminar con este beneficio pero sí creo que respalda el presente trabajo.</p> <p>Por otro parte el segundo entrevistado sostiene que con la reducción de la pensión vitalicia se estaría ahorrando considerablemente y esto se traduciría en algún beneficio para la sociedad peruana, argumentos que me parecen apropiado para la presente tesis.</p> <p>A su momento el tercer entrevistado, es de la idea que se debe velar por la subsistencia del ex mandatario después de realizado su labor en el Estado, es decir para esta persona está muy bien y al contrario se debe buscar beneficiar a los ex presidentes de manera más y mejor pagados de lo que perciben hoy.</p> <p>El cuarto entrevistado sostiene que la desigualdad económica es evidente y se debe actuar en consonancia con la realidad, es decir, los ex mandatarios deben percibir de una manera justa y equitativa es decir como la mayoría de ciudadanos.</p> <p>El quinto y entrevistado en éste ítem sostiene que puede ser positivo en cuanto calma el disgusto social sin embargo también sostiene que los montos no son muy elevados lo que genera el pago a ex mandatarios típica forma de pensar de algunos peruanos, es poco lo que roba, si robó pero dejó obras, roba pero trabaja, la mediocridad.</p> <p>El sexto y último entrevistado argumenta a favor de lo que se viene proponiendo en la presente tesis.</p>		

Tabla 5.- Respuesta a la pregunta 5



<p>SI ( x )</p> <p><b>PORQUÉ:</b></p> <p>En la medida que la pensión sea apreciada como parte del derecho previsional, y desde el punto de vigencia de la norma, dado que hasta la actualidad, no se ha declarado su inaplicación.</p>	<p>NO ( x )</p> <p><b>PORQUÉ:</b></p> <p>Efectivamente que no siempre y cuando se siguen los cauces legales. Como en este caso seguir una reforma legislativa.</p>	<p>NO ( x )</p> <p><b>PORQUÉ:</b> ...No, porque la Ley 26519, es una ley excepcional, lo cual no tiene sentido pues el Presidente es un trabajador del sector público como ente máximo, y con ello, al no ejercer en plenitud el cargo de Presidente, no se vulneran sus derechos inherente como tal.</p>
<p><b>Comentario:</b></p> <p>De todos los entrevistados cuatro afirman que no se vulnera ningún derecho de los ex mandatarios al reducirse la pensión vitalicia a una remuneración mínima vital, uno afirma que si se vulnera en cuanto exista esta norma, por tanto cuando ésta norma sea inaplicada no vulneraría ningún derecho, y por último uno de los entrevistados sostiene que las remuneraciones o pensiones tienen naturaleza progresiva y no regresiva, es una idea un tanto alucinada pues se puede hablar de un país muy desarrollado económicamente ideas así no creo que caben en una mente de un peruano, los ex mandatarios están sujetos, como todo ciudadano, al imperio de la ley y la ley emana de un congreso elegido democráticamente donde las ideas se debaten y por tanto las leyes pueden derogarse o modificarse cuando ésta beneficie a los ciudadanos y al país en general.</p>		

Tabla 6.- Respuesta a la pregunta 6



## V. DISCUSIÓN:

La presente investigación se realizó con el objetivo de contrastar, si la ley 26519 que otorga pensión vitalicia a los ex presidentes de la República carece de fundamentación constitucional, por ello se ha realizado entrevistas a especialistas en Derecho Constitucional y Laboral y con esto corroborar los objetivos general y específicos planteados.

Se ha logrado cumplir con el objetivo principal **“determinar la inconstitucionalidad de la ley 26519 en consecuencia reducir la pensión vitalicia de los ex presidentes de la República equivalente a una remuneración mínima vital”**. La tabla 1 demuestra que de acuerdo a las entrevistas realizadas a profesionales tanto de orden constitucional y laboral, se desprende que la mayoría acepta con argumentos jurídicos la propuesta hecha en la presente investigación, de reducir la pensión vitalicia a una remuneración mínima vital a los ex presidentes constitucionales de la República. El argumento mayoritario es que no existe fundamento constitucional de la ley 26519 y que como consecuencia genera gastos innecesario al erario nacional, además es discriminatoria con los demás trabajadores públicos. Es preciso señalar que de los entrevistados hay algunos que argumentan la posibilidad de eliminación de éste privilegio pero es preciso dejarse en claro que la dignidad de la persona es fundamental para una convivencia bajo en un mismo estado constitucional de Derecho, entonces no se comparte dicha idea. La idea principal del presente trabajo es la reducción de la pensión vitalicia, de acuerdo a las demás respuestas que son mínimas que contradicen mi hipótesis se tiene muy en alto su pensamiento y creemos que se hace uso de su derecho de libre opinión y concepción, sin embargo el país no es un país que puede derrochar dinero, aunque esto se hace casi a diario, pero de manera ilegal, ponemos como ejemplo Canadá, un país desarrollado y que no brinda este privilegio a sus ex presidentes si se hace una comparación se debe afirmar que es por tradición o debido a su desarrollo, donde los presidentes tienen vocación de servicio, son conscientes que la buena marcha de sus estados depende también de los que hagan ellos después de abandonar su labor como mandatarios, nos debe servir como ejemplo las buenas acciones de estos países, no es contrario a la buena marcha del Estado pensar en el ahorro, empezando de las más altas autoridades

estatales y con más razón de aquellas que ya no cumplen ninguna función dentro del estado. Según Aguilar Tobar (2019), la Pensión vitalicia “las prestaciones que reciben hoy los ex mandatarios es exagerada, y sin la más mínima sustentación, legal o Constitucional”.

De esta manera se ve validada la hipótesis del presente trabajo.

Se ha logrado cumplir con el objetivo específico N° 1 **“Analizar la constitución y la ley 26519 para que de manera comparativa se pueda reducir la pensión vitalicia de los ex presidentes de la República del Perú”**

Nuestra constitución política prescribe que toda persona tiene derecho a la seguridad social art. 10, de igual manera, en el art 11 señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud ya sea a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

De igual manera el Tribunal Constitucional cuando interpreta el art. 11 de la Constitución señala que la pensión es un derecho fundamental, pues es la ley la que configura su contenido y lo dota de eficacia, por tanto corresponde a los legisladores optimizarlo y fortalecer el sistema de pensiones en el ordenamiento jurídico nacional.

Las contradicciones que se puede observar la ley en cuestión y la situación de los trabajadores donde deben aportar por más de 25 años para jubilarse y recibir una pensión mínima, en tanto que los ex presidentes constitucionales de la República con sólo 5 años de mandato tienen una pensión vitalicia equivalente a la de un congresista en actividad.

Según Checo (2020), congresista por el Frente Amplio “con la ley 26519, se hacen muchas gollerías, y la única manera de terminar con esto es la eliminación de dichos privilegios, de igual manera dicho congresista señaló que hasta el momento, los pagos a los ex presidentes ascienden a 8 millones de soles, se está pagando a presidentes procesados, y otros en la cárcel, entonces a la luz de la Constitución la ley que otorga dichos beneficios debe ser cambiada real y efectivamente”, Otro punto que es preciso señalar es que en la Constitución de 1979 se establecía que los ex presidentes después del término de su mandato pasaban o eran designados senadores vitalicios, por tanto tenía razón el pago de un pensión vitalicia, con la constitución de 1993 automáticamente la Constitución de 1979 quedaba derogada

y es de hacer notar que la constitución actual en ningún artículo menciona que un ex presidente, después de su mandato pasa a ser senador, es más la cámara de senadores no existe, la razón del pago de pensión vitalicia es inconstitucional, fuera de toda razón jurídica.

Se ha logrado cumplir con el objetivo específico N° 2 **“Analizar los proyectos de ley 5148/2020 – CR, 5178 – 2020 y el proyecto de ley 3731 – 2018”**.

Proyectos de ley acordes con el planteamiento de la hipótesis de mi informe de investigación, Proyecto de ley 5148\_2020 – CR. Donde se señala que los expresidentes constitucionales gozarán de una remuneración similar a la de cualquier ciudadano, en la exposición de motivos señala que por muchos años el debate de la eliminación de la pensión vitalicia de los ex presidentes, ha sido un tema muy recurrente por eso es que diversos parlamentarios presentaron sendos proyectos de ley con la finalidad de modificar o en todo caso eliminar la ley 26519, es necesario anotar que muchos presidentes siguen cobrando la pensión vitalicia a pesar de tener serios procesos penales por actos de corrupción.

Se trae a colación los últimos eventos como el caso de la pandemia denominada COVID 19, donde es necesario y urgente minimizar los gastos públicos regulando los sistemas de pensiones en base a la justicia y equidad.

De acuerdo al proyecto de ley 5148 - 2020 proyecto en análisis, la suma que se habría desembolsado sería aproximadamente 8 millones de soles sin considerar los demás gastos que hace un ex presidente como es la seguridad, movilidad y salud.

Análisis del proyecto de ley 3731 – 2018 – CR. Según el presente proyecto de ley tiene la intención que el salario que perciba un ex mandatario será digno justo, por tanto se modifique la ley 26519 quedando que los ex presidentes perciban un equivalente a una remuneración mínima vital establecida por ley.

En la exposición de motivos del proyecto en análisis encontramos que también se remite a que la pensión vitalicia actual nace con la Constitución de 1979 que establecía que un ex presidente se consideraba o era senador vitalicio de acuerdo a su art. 166, también sostiene que fue un congresista fujimorista quien presentó sin más argumentos que el hecho de haber ejercido la función de presidente constitucional.

También es necesario acotar que la figura del ex presidente redundante en su salud y familia por el hecho de haber tenido en sus manos muchas de las decisiones importantes que el país necesita, es por eso que dejar a un ex presidente sin alguna protección económica es inconcebible, por la ya conocida dignidad de la persona, es necesario colocarse en el posible escenario negativo que pueda vivir un ex mandatario, como cualquier otra persona, necesitaría en casos de alguna situación inesperada, pero todo derecho tiene un límite y las protecciones a un ex mandatario no es la excepción acorde siempre a la equidad y proporcionalidad.

De lo analizado se puede concluir que el presente proyecto de ley intenta rebajar la pensión vitalicia de 15,600 soles a una remuneración mínima vital consistente en 930 soles que es un pago digno y proporcional.

Proyecto de ley que difiere de la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación Proyecto de ley 5178 – 2020 – CR. Dicho proyecto señala que debe derogarse la ley que supere el contenido material de la Constitución debido al retiro de la función pública.

En la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis se sostiene que todas las personas tienen derechos de igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivos de raza, origen, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole art. 2 numeral 2 de la Constitución. También se sostiene que cualquier norma que privilegie prerrogativas ilegítimas o que supongan el otorgamiento de ventajas frente a los demás trabajadores debe estar prohibidas.

Por otra parte, se argumenta que la remuneración de acuerdo al art. 24 de la Constitución está relacionada al ejercicio de una actividad, por ende en el caso de la actividad presidencial ésta termina con el periodo señalado por la constitución y no existiría razón para proveer alguna retribución a los ex mandatarios.

De igual manera se sostiene que las disposiciones constitucionales no otorgan ningún privilegio especial o prerrogativa permanente a los ex presidentes constitucionales de la República por tanto la ley 26519 es una norma jurídica violatoria de los preceptos constitucionales, porque establece un privilegio ilegítimo con carácter discriminatorio, sin siquiera saber si su función redundó o no en el desarrollo del país, los requisitos para los demás trabajadores son estrictos tanto que si se incumple o falta algunos son rechazados de plano,

Se ha logrado cumplir con el objetivo específico N° 3 **“Comparar con el derecho extranjero donde se haya dejado sin efecto la pensión vitalicia de los expresidentes de sus estados”**.

Según Esbjornsson (2019), en una entrevista con la BBC Mundo señala que “en Suecia todos los ciudadanos somos comunes, no hay sentido ni argumentos para conceder privilegios especiales a los ex presidentes, ya que la tarea es la representación, para cambiar la realidad en la que se vive, representar a la nación es un privilegio en si...”. En el panorama político americano son muchas las repúblicas que no otorgan pensión vitalicia a sus ex presidentes constructores como es Brasil, El Salvador, México, Panamá, Uruguay por mencionar sólo algunos.

Este análisis comparativo nos hace entender que no se necesita ser país desarrollado para dotar de una pensión vitalicia a sus ex presidentes, claro que las realidades son distintas pero las relaciones como argumentan los entrevistados, pero las situaciones jurídicas son similares.

De acuerdo a las entrevistas realizadas se desprende que la mayoría de entrevistados sostienen que la pensión vitalicia debe eliminarse o reducirse y un claro ejemplo son las legislaciones que no otorgan éste beneficio, aunque hay opiniones discrepantes que sostienen que la realidad es diferente de cada país, argumentos con las que estamos de acuerdo, sin embargo el tema central es que algunos países desarrollados como es Canadá o Brasil no otorga el beneficio de pensión vitalicia a sus ex gobernantes hechos que evidencia una legislación más desarrollada, acorde con la vocación de servicio que debe tener todo gobernante, algo que nuestra realidad política es lo contrario.

A manera de conclusión: Hoy en día la población en general sostiene que debe haber austeridad en los gobiernos de turno, contrariamente se sigue desperdiciando los fondos públicos en la corrupción, en acomodos de personas y de grupos; si bien es cierto que la pensión vitalicia está regulado en una ley, pero también es evidente la falta de fundamentación constitucional de ésta norma, su cuestionamiento no viene sólo de sectores populares o de grupos de pensamiento anacrónico sino de los mismos congresistas como lo evidencia los proyectos de ley que han sido analizados anteriormente.

No se puede mantener una ley sólo por el hecho que en el futuro un supuesto gobernante haga un gran trabajo en su gobierno y luego tenga necesidades apremiantes para su supervivencia, lo que estamos pidiendo hoy es la modificación una ley que carece de fundamentación constitucional para otorgar una elevadísima suma de dinero a personas que ya dejaron el cargo, buena o mala su gestión fueron funcionarios publicaos y se merecen una remuneración justa acorde con nuestra realidad y las leyes con los mismos parámetros de equidad e igualdad frente a los demás trabajadores, no es una retribución por lo que hicieron o lo dejaron de hacer eso lo juzgaran en los fueron correspondientes lo que se trata aquí es de medir con la misma vara a todos los ciudadanos bajo los preceptos de igualdad y de razonabilidad de los beneficios de que le alcanza o no es otro tema, también se cuestiona la mencionada ley porque no tienen un sustento jurídico por ella ya dejó de ser tal en la constitución anterior derogada por la presente donde nuestros ex mandatarios , una vez dejado el cargo no cumple ninguna función en la administración pública.

## VI. CONCLUSIONES

Lo que se ha expuesto anteriormente permite concluir que:

1. La ley 26519 tenía sustento en la constitución de 1979 que prescribía que los mandatarios al momento de dejar el cargo se convertían en senadores vitalicios, de ahí que deberían ser retribuidos como tales en la actualidad carece de fundamentación constitucional puesto que dicha Constitución fue derogada por la actual, en consecuencia, desaparece la razón de ser de dicha norma.
2. La ley 26519 no tiene sustento constitucional, de acuerdo a la mayoría de entrevistados, puesto que no se encuentra regulado en la Constitución; la mencionada ley existe sin mayor argumento jurídicos huérfana y carente de fundamentación relevante, la mayoría coincide que la ley que otorga pensión vitalicia es inconstitucional, algunos llegan incluso a señalar que dichos privilegios deben desaparecer, pero que dicha propuesta no es acorde con la dignidad e igualdad de la persona ante la ley no se puede dejar en un estado de indefensión ante una contingencia a una persona que bien o mal fue un funcionario público, propuesto por voto universal, de igual manera uno de los entrevistados señala que se debe subir la pensión vitalicia, no es descabellada pero si utópica.
3. La constitución establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y con la cuestionada ley se vulnera dicho principio. De acuerdo al planteamiento de la presente tesis y bajo la directriz de la dignidad humana la pensión vitalicia debe rebajarse a una remuneración mínima vital acorde a las exigencias para un trabajador común.
4. Más de la mitad países americanos no otorga Pensión vitalicia a su ex mandatarios, las razones de los entrevistados son diversas entre ellas que cada realidad es diferente, pero el derecho siempre se nutre de las acciones de los demás países para mejorar y resolver mejor los problemas internos de cada Estado.

## **VII. RECOMENDACIONES.**

**1:** a los congresistas aprobar las leyes propuestas, pues estas redundaran de manera positiva en la vida política y social de la sociedad peruana.

**2:** a los operadores del derecho, para que desde sus perspectivas acorde con la constitución y el clamor popular hagan llegar sus propuestas para que se legisle en favor de un porvenir con leyes fundamentadas en la constitución y el estado de derecho.

**3:** a los ex presidentes y a los que elijan serlo ser más acordes con la prosperidad de la nación y no dejarse llevar por la avaricia y solo buscar arrebatarse el poco dinero que el Estado posee, ser conscientes que el estado peruano es un Estado con muchas deficiencias económicas y hay sectores que lo necesitan de manera urgente y ese ahorro puede distribuirse mejor y aprovechar para mejorar la vida de la gran mayoría de peruanos.

**4:** A todos los ciudadanos peruanos seguir haciendo llegar su voz de protesta y propuesta para que algún órgano idóneo canalice dicho clamor hacia los órganos correspondientes como es el congreso de la república y las aspiraciones colectivas se traduzcan en leyes justas para todos los peruanos.



## REFERENCIAS

- Alvares Gayou , J.L. (2015), *Investigación cualitativa* . México: Editorial Sague Publicaciones.
- Anselm Strauss, Glaser (2020). *The discovery of Grounded Theory*. Editorial Los ángeles.
- Anteproyecto de ley, N° 2737/CCD. *Anteproyecto de ley*. Lima, 1995.
- Anselm Strauss, G. (2020). *The discovery of Grounded Theory*. Los ángeles.
- Anteproyecto de ley, N. 2. (1995). *Anteproyecto de ley*. Lima.
- Aguilar Tovar, Sergio (2019), *Pensión de los ex presidentes*. UNAM. México.
- Cabenellas, Guillermo. (1998), *Diccionario jurídico de Derecho elemental*. Mexico: Editorial Heliasta.
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa, 14 (1), 1-12.
- Constitución de la República del Perú, C. d. (20 de mayo de 2020). *Constitución de la República del Perú*. Obtenido de Constitución de la República del Perú:  
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/89A60728C615699E052567290081875F?opendocument>
- Constitución Política del Perú, C. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República.
- Cordova, R. R. (27 de abril de 2016). *RPP Reportaje*. Obtenido de RPP Reportaje: <https://rpp.pe/politica/gobierno/las-pensiones-de-los-expresidentes-peruanos-noticia-1046000>
- Constitución de la República del Perú, Constitución de la República del Perú. «Constitución de la República del Perú.» *Constitución de la República del Perú*. 20 de mayo de 2020.  
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/89A60728C615699E052567290081875F?opendocument>.

CONCYTEC, (2018). Resolución de presidencia N° 214 - 2018 CONCYTEC-P.  
16 De noviembre.

Constitucìon Política del Perú, Constitucìon Política del Perú. *Constitucìon Política del Perú*. Lima: Congreso de la República, 1993.

Cordova, Rocío Romero y Audrey. (2016), «RPP Reportaje.» *RPP Reportaje*.  
27 de abril de 2016. <https://rpp.pe/politica/gobierno/las-pensiones-de-los-expresidentes-peruanos-noticia-1046000>.

Chávez, Martha. «Proponen dejar sin efecto la pensión vitalicia para ex presidentes.» *La República* , 12 de mayo de 2020: 10.

Diálogo Político.» *Diálogo político*. 22 de 01 de 2020.  
<https://dialogopolitico.org/agenda/sueldos-vitalicios-un-dilema-de-moralidad/> (último acceso: 25 de junio de 2020).

Economía: Sputnik, Sputnik. (2020), «Pensiones de privilegio: los millones que paga los latinoamericanos a sus exgobernates.» *Pensiones de privilegio: los millones que paga los latinoamericanos a sus exgobernates*. 3 de junio de 2020.  
<https://mundo.sputniknews.com/economia/201712281075108675-pensiones-presidentes-america-latina/>.

Esbjornsson Jonas (2020). En Suecia cada quien se paga su café BBC News Mundo.

Garrous Le Faune, Jean. (2012), *Presidentes y monarquía*. París : pavor, editorial Sigma.

Gonzales , D. (22 de enero de 2020). *Diálogo político*. Obtenido de Diálogo político: <https://dialogopolitico.org/agenda/sueldos-vitalicios-un-dilema-de-moralidad/>

Gibbs, G., (2011), *El análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa*. Madrid: editorial Morata S. L.

- Giraldo Mora , Clara Victoria . (2017), *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Antioquia: editorial Redalio.
- Gonzales , Dayana. (2020), «Diálogo político.» *Diálogo político*. 22 de enero de 2020. <https://dialogopolitico.org/agenda/sueldos-vitalicios-un-dilema-de-moralidad/>.
- Gonzales Ávila , M. (2017), *Aspectos éticos en la investigación cualitativa*. Bogotá : editorial Paidós.
- Gonzales Prieto , Nancy Dalila. (2017), *metodología de la investigación científica* . Buenos Aires : editorial Pensamiento.
- Gonzales Rey , Federico. (2014), *Investigación cualitativa* . Guatemala: editorial Trotta.
- Grounded , Theodory. (2015), *La Teoría fundamentada en investigación cualitativa* . Colombia : editorial Milenio.
- Guevara Fernández, y Emma Geycell. (2015), *Estudios de investigación cualitativa. un enfoque teórico metodológico*. Cuba: editorial Spíritus.
- Hernández Sampieri, Roberto. (2014), *Diseño del proceso de investigación cualitativa*. editorial Lima.
- Huamaní, Nelly. (2020), «Plantean derogar ley de pensión vitalicia para ex presidentes.» *La República.*, 12 de mayo de 2020: 10.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Diseño del proceso de investigación cualitativa*. Lima.
- Jeres J. T. (2018). *El pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador derrocados, vulnerando el patrimonio del estado*. Ambato Ecuador.
- Jeres Jimenes, Tupac Edison. (2018), *El pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador derrocados, vulnerando el patrimonio del estado*. Ambato Ecuador.

- Lenín Checco (2020), Proyecto de ley para eliminar la pensión vitalicia y seguridad de los expresidentes. Diario exitosa.
- Mesías , Carlos .(2020), «Plantean derogar la pensión vitalicia para los expresidentes.» *La Reública*, 12 de mayo de 2020: 10.
- Ochoa, E., Montenegro, g., y Mulder, M. (2019). Análisis de la propuesta legislativa sobre la eliminación de la pensión vitalicia a los ex presidentes de la República del Perú, recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=0TKVGu-XaPc>. 15 (2020), 03: 20
- OIT, (1991), Documento de la organización del trabajo. *Documento de la organización del trabajo*. Internacional.
- Posso Zumarraga, M. (2009). *La Pensión vitalicia* . Mexico: DRM.
- Proyecto de Ley 3731 – 2018 – CR.
- proyecto de ley 5178 – 2020 – CR.
- Proyecto de ley 5148\_2020 – CR
- Spanish, Xinhuan. (2019), «Xinhuannet.» *Xinhuannet*. 12 de junio de 2019.  
[http://spanish.xinhuanet.com/2020-02/26/c\\_138819048.htm#:~:text=LIMA%2C%2025%20feb%20\(Xinhua\),\(INEI\)%2C%20Jos%C3%A9%20Garc%C3%ADa](http://spanish.xinhuanet.com/2020-02/26/c_138819048.htm#:~:text=LIMA%2C%2025%20feb%20(Xinhua),(INEI)%2C%20Jos%C3%A9%20Garc%C3%ADa).
- Spanish, X. (12 de junio de 2019). *Xinhuannet*. Obtenido de Xinhuannet:  
[http://spanish.xinhuanet.com/2020-02/26/c\\_138819048.htm#:~:text=LIMA%2C%2025%20feb%20\(Xinhua\),\(INEI\)%2C%20Jos%C3%A9%20Garc%C3%ADa](http://spanish.xinhuanet.com/2020-02/26/c_138819048.htm#:~:text=LIMA%2C%2025%20feb%20(Xinhua),(INEI)%2C%20Jos%C3%A9%20Garc%C3%ADa).
- Tamayo Ly , C. (2016), *Técnicas e instrumentos de recolección de datos* .  
 Chimbote : Los ángeles.

**ANEXOS****Anexo N°01****MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO:

**“LA CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA LEY 26519 QUE OTORGA PENSIÓN VITALICIA A LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”.**

<b>ÁMBITO TEMÁTICO</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>
“Inconstitucionalidad de la ley 26519 que otorga pensión vitalicia a los expresidentes de la república del Perú”.	“¿La carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519 que otorga pensión vitalicia a los expresidentes de la república del Perú es	<ul style="list-style-type: none"><li>• ¿La pensión vitalicia para los ex presidentes resulta negativo por tener una cifra muy elevada?</li></ul>	“Determinar la inconstitucionalidad de la ley 26519, en consecuencia reducir la pensión vitalicia de los expresidentes	<ul style="list-style-type: none"><li>• Analizar la constitución y la ley 26519 para que de manera comparativa se pueda reducir la</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519.</li></ul>	Legislación comparada sobre pensión vitalicia.  Necesidad de modificación de la ley que otorga

	<p>inconstitucional por tanto debe reducirse a una pensión mínima vital?”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La pensión vitalicia que perciben los ex presidentes es discriminatoria frente a los demás trabajadores?</li> </ul>	<p>equivalente a una pensión mínima vital”.</p>	<p>pensión vitalicia de los ex presidentes equivalente a una pensión mínima vital.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar los proyectos de ley 5148/2020 – CR, 5178 – 2020 y el proyecto de ley 3731 – 2018.</li> <li>• Comparar con el derecho extranjero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pensión vitalicia de los ex presidentes de la República del Perú.</li> </ul>	<p>pensión vitalicia a los ex residentes.</p>
--	--	--	---	--	---	---

				donde se haya dejado sin efecto la pensión vitalicia de los expresidente s de sus estados.		
--	--	--	--	--	--	--

**Anexo N°02**

ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y LABORAL DE TRUJILLO.

Tengo el agrado de dirigirme a su digna persona, a través de la presente entrevista escrita, a fin de cumplir con un requisito importante para la elaboración de mi trabajo de investigación “tesis”, con la cual pretendo recabar información y opiniones sobre el tema **“LA CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA LEY 26519 QUE OTORGA PENSIÓN VITALICIA A LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**.

NOMBRES Y

APELLIDOS:.....  
.....

CARGO /

FUNCIÓN:.....  
.....

**PREGUNTAS:**

1. **¿CONSIDERA QUE LA LEY 26519, QUE OTORGA PENSIÓN VITALICIA A LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SE ENCUENTRE CONSTITUCIONALMENTE FUNDAMENTADO?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**2. DE ACUERDO AL DERECHO COMPARADO, MÁS DE LA MITAD DE PAÍSES DE AMÉRICA, NO OTORGAN PENSIÓN VITALICIA A SUS EX GOBERNANTES, ¿QUE OPINIÓN DARÍA AL RESPECTO?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**3. CREE QUE ES RAZONABLE QUE LA PENSIÓN VITALICIA, QUE PERCIBEN LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, SE LES OTORGUE SIN QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE SE EXIGE A LOS DEMAS TRABAJADORES:**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**4. ¿CORRESPONDE QUE LA PENSIÓN DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPUBLICA SEA TRANSMISIBLE A SUS HEREDEROS?**

.....

.....

.....

.....

